

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

DE LA

**LA HERMANDAD DE LA SANTISIMA
VIRGEN DE LA MISERICORDIA**

DE CIUDAD REAL



PRINCIPIOS FUNDACIONALES.

Ser una Hermandad viva, con una firme confesión de fe, integrada apostólicamente en la Parroquia, comprometida en ámbitos sociales, austera, por entender, que la caridad es lo primero de la vida cristiana, testimonial ante signos que desvirtúan la gran semana de los cristianos. Una Hermandad, que es comunidad de hermanos, en la que todos se sientan, y, lo sean, miembros activos.

Una Hermandad que forma su fe, y que la alimenta en la Eucaristía y en la Oración, que vive los compromisos temporales con honda vivencia de la caridad. Una Hermandad, mas preocupada por la vida interior, que por los signos externos. Una Hermandad que ama tanto a Maria, en su preciosísima advocación de la Misericordia, que se deja conducir por Ella en el camino que lleva al encuentro de su Hijo, Jesucristo. Una Hermandad, que vive cada segundo en Cristo, a través de nuestra Madre Misericordia y el Evangelio.



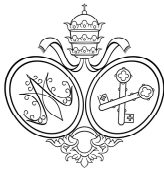
PREÁMBULO.

Las *Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías*, de 11 de Julio de 2.009, así como el nuevo Estatuto Marco, no imposibilitan el contar con unas Reglas para el mejor funcionamiento de la Hermandad, es más, desde la Junta de Gobierno se ve obligado y necesario el contar con Reglas de Régimen Interno, con especificaciones más particulares derivadas de la aplicación de los Estatutos, correspondiendo a la Asamblea General aprobarlo y, modificarlo, si fuese necesario.

Ha sido, pues, una triple perspectiva la que ha llevado a la Junta de Gobierno a considerar, llegado el momento, que cuente la Hermandad con un reglamento. De una parte, pragmática en lo posible el texto de los Estatutos, sacando del mismo una serie de preceptos no necesarios, aunque sí muy útiles que, en cualquier momento, las circunstancias pueden aconsejar modificar. De otra, agilizar precisamente esa modificación, pues la ubicación de un determinado precepto, en Reglas, dificulta o facilita dicha modificación; recordando, a este respecto, que el proceso de modificación de Estatutos requiere, además de la aprobación de la Asamblea General, el común del Ordinario. Y tercero, añadir otros conceptos donde se especifican normas más particulares para el mejor funcionamiento de la Hermandad.

Un aspecto más de la bondad de contar con un Reglamento de Régimen Interno es la posibilidad de, correspondiendo a la Asamblea General su aprobación, también corresponderle **dispensar, en cada caso, de las normas recogidas en el mismo**, sin tener que ir a una modificación de los Estatutos; estando así, más que justificada, la existencia de un Reglamento de Régimen Interno. Al mismo se han derivado, por parte de la Junta de Gobierno, todos aquellos preceptos que se han considerado contingentes, esto es, susceptibles en algún momento de ser sustituidos, sin por ello alterar la personalidad o idiosincrasia de lo que la Hermandad tiene como esencia o núcleo de su existencia.

Por último, se persigue con este Reglamento que su aprobación en Asamblea General coincida con el que conozca y apruebe los Estatutos, para que estas no contengan remisiones a las anteriores durante el periodo de vacío legal que habría de producirse si no se diera esa coincidencia.



TITULO I.

SEDE Y DISTINTIVOS DE LA HERMANDAD.

Art. 1. La Hermandad de la Santísima Virgen de la Misericordia, en adelante la Hermandad, tiene su Sede Canónica en, La Parroquia de San Pedro Apóstol, sita en c/ General Rey 1 C.P. 13.001 de Ciudad Real.

A efectos civiles y, mientras no se disponga de Casa de Hermandad, este será el Domicilio Social de la Hermandad.

Art. 2. El escudo de la Hermandad será el descrito en el Art. 8.3 de los Estatutos, donde se acompaña dibujo en su Anexo 1. Sobre el mismo tiene la Hermandad todos los derechos de marca y registro que marquen las leyes. Su dibujo se acompaña en los Estatutos como Anexo 1.

Art. 3. La medalla será la descrita en el Art. 8.6.a de los Estatutos, donde se acompaña dibujo en su Anexo 2.

Su uso queda restringido a los hermanos y personas especialmente autorizadas. Y será única y exclusivamente en cultos y actos corporativos.

Art. 4. El callado peregrino será el descrito en el Art. 8.6.b de los Estatutos. Su uso queda restringido a cultos y actos corporativos de carácter religioso.



TITULO II. **DE LOS HERMANOS.**

CAPITULO I. **ADMISION E INGRESO.**

Art. 5. Podrán pertenecer a la Hermandad todas las personas, sin distinción de sexo, que reúnan los requisitos marcadas por nuestros Estatutos, en el Art. 9 de los mismos. Además, los aspirantes a hermanos, deberán de presentar el aval de dos hermanos y nota bautismal que acredite haberlo recibido junto con la solicitud en el documento preparado por la Hermandad a tal efecto. * Ver

Anexo 1.

En el caso de catecúmenos, también podrán ser admitidos según marcan los Estatutos en el Art. 9.2 y (can. 206). Corresponde a la Junta de Gobierno, asesorada por el Consiliario, tomar el acuerdo de admisión, que será resuelto por el Secretario al propio interesado.

Art. 6. Los menores de dieciséis años, además no serán admitidos sin la expresa autorización de padres o tutores, (Art. 11. de los Estatutos).

Art. 7. Una vez resuelta positivamente la admisión como nuevo hermano, deberá abonar la cuota de admisión, que será, el importe de la medalla.

Art. 8. Los hermanos pueden ser, **activos** y **adheridos**:

Los activos, alcanzan todos los derechos y obligaciones que se especificarán.

Los adheridos, son los menores de dieciséis años y aquellos que, alcanzada dicha edad, quieran permanecer como tales. Tienen derecho a participar en los actos de culto y actividades organizadas por la Hermandad, abonan las cuotas fijadas, y en las Asambleas Generarles tienen voz pero no voto.

Art. 9. Para pasar de adherido a activo, se precisa la petición por escrito del interesado a la Secretaría de Hermandad. Esta lo presentará en la primera reunión de Junta de Gobierno, la Junta resolverá y el Secretario volverá a comunicarlo por escrito al interesado. No serán hermanos activos, hasta producirse la Recepción Canónica.

Antes, deberán de realizar un breve curso de formación en el espíritu de la Hermandad, referido sustancialmente a un conocimiento somero del texto de la Normativa Diocesana de Hermandades y Cofradías, los Estatutos de la Hermandad y su Reglamento de Régimen Interno, así como una invitación a la profundización de la Palabra de Dios y de los fundamentos de la vida



crisiana. Dicho curso lo elaborará e impartirá la Junta de Gobierno con ayuda del Consiliario, además del previo estudio del temario elaborado para las Hermandades y cofradías por la Delegación Episcopal de Liturgia, tras lo cual estarán aptos para la Recepción Canónica.

Art. 10. La Recepción Canónica es el acto público y solemne por el que un aspirante a Hermano, se convierte en tal, o un hermano adherido se convierte en activo, y se compromete a cumplir todas las obligaciones que comportará su nueva condición, a la vez que la Hermandad otorga todos los derechos correspondientes a su nueva condición, que no surtirá efecto, hasta producirse dicha Recepción Canónica ante nuestra Titular. También podrá referirse a la Recepción Canónica como Jura de Reglas y Estatutos.

Art.11. La Recepción Canónica, o Jura de Reglas y Estatutos, se producirá con ocasión de algún culto, y preferentemente en los días del Triduo a la Santísima Virgen de la Misericordia.

Art. 12. La fórmula y representación de la Recepción Canónica, o Jura de Reglas y Estatutos será la que estime la Junta Gobierno en común acuerdo con el Consiliario.

Art. 13. Todos los hermanos tienen el derecho y obligación de asistir a las Asambleas Generales, reuniones, actividades y cultos propios de la Hermandad... (Art. 14. de los Estatutos).

CAPITULO II. **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

Art. 14. Son derechos de los hermanos:

- Participar en todos los actos de culto de la Hermandad y en todas las actividades que la misma organice según Art. 12 de los Estatutos.
- Ser convocado y participar con voz; y voz y voto, si es hermano activo (Art. 17 de los Estatutos).
- Ser elegido para desempeñar cargo en la Junta de Gobierno, si se es, al menos, cinco años hermano activo; es decir, en ningún caso menor de veintiún años (Art. 20 de los estatutos) estando en posesión de las cualidades requeridas para el desempeño de los cargos directivos y gozando de las cualidades exigidas por la autoridad Eclesiástica y por los Estatutos (can. 317).

Art. 15. Son deberes de los hermanos:



- Asumir como tarea específica de su vida cristiana el cumplimiento de nuestros Estatutos y este Reglamento, con espíritu de caridad evangélica.
- Asistir a los cultos anuales, Asambleas Generales y a cualquier acto a los que fuere convocado conforme establecen los Estatutos Art. 12.
- Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de en Hermandad.
- Contribuir económicamente a las necesidades de la Hermandad abonando puntualmente las cuotas, ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General (Art. 13 de los Estatutos).
- Conocer y en la medida de lo posible llevar a un modo de vida, los **principios fundacionales** de la Hermandad.
- Cumplir y secundar los preceptos de este Reglamento y los Estatutos, además de las normas que legítimamente impongan los Órganos de Gobierno de esta Hermandad.



TITULO III. **DE LOS CULTOS.**

CAPITULO I. **INTERNOS.**

Art. 16. La Junta de Gobierno debe fomentar en lo posible la asistencia a todos los cultos recogidos en Estatutos, cuidando de que resulten lo mas accesibles en cuanto a la Parroquia, horarios y actos colaterales.

A estos efectos habrá de procurarse actitudes abiertas y participativas para con los asistentes, huyendo de cualquier exclusivismo de la Junta de Gobierno, y u organizadores.

Art. 17. Con ocasión los cultos como Triduos, Acción de Gracias... la Titular nunca ocupará un lugar central en el Presbiterio, sino en sus alrededores (Art. 3.2.7. Normativa Diocesana Hermandades y Cofradías).

CAPITULO II. **EXTERNOS. LA ESTACION DE PENITENCIA.**

Art. 18. El principal acto de culto externo es la **Estación de Penitencia**, que se realizará anualmente en la mañana del Viernes Santo, cerrando la Pasionaria de San Pedro, con salida y entrada en la Parroquia de San Pedro, para hacer una catequesis plástica y meditar los misterios del Santo Rosario. Estos se rezarán en la puerta de los Conventos o Iglesias de paso por el recorrido y en la Catedral, a la altura del Camarín de la Santísima Virgen del Prado.

Art. 19. La hora de salida y entrada, así como el recorrido procesional, será el de común acuerdo con las restantes hermandades de la Pasionaria, refrendados por la Asociación de Cofradías de Semana santa y la autoridad Eclesiástica.

Art. 20. Si por causa de lluvia o peligro de ella, u otra causa de fuerza mayor hubiese que decidir sobre la suspensión de la Estación de Penitencia, el Hermano Mayor convocará Junta de Gobierno Extraordinaria y decidirán sobre el asunto. Dicha decisión nos surtirá efecto hasta el consenso o mayoría del resto de hermandades de la Pasionaria.



Art. 21. Si se llevase a efecto la suspensión de la Estación de Penitencia, se celebrará en su lugar, alrededor de nuestra Titular y dirigidos por el Consiliario o Párroco, el rezo del Credo y Salve con presencia de todos los hermanos, finalizando con un Padrenuestro por los hermanos difuntos.

Art. 22. De llevarse a cabo la suspensión antes de la salida, en señal de respeto y solidaridad, el paso no se moverá de su lugar.

Art. 23. Si durante la Estación de Penitencia hubiere que interrumpir el recorrido o modificarlo, será acordado por votación entre el Hermano Mayor, Vice-Hermano Mayor, Capataz y Diputado Mayor de Gobierno; decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Hermano Mayor. Su decisión será aceptada por todos los hermanos.

Art. 24. De llevarse a cabo el artículo anterior, la Estación de Penitencia **nunca se suspende**, solo se interrumpe o modifica el recorrido, ya que la Titular nunca irá sola, sino acompañada de la Hermandad. Estará prohibido abandonar las filas.

Art. 25. Normativa para Estación de Penitencia.

CAPITULO III. **LOS HERMANOS EN LA ESTACION DE PENITENCIA.**

(Hermanos de Fila, Portadores Insignias, Diputados de Tramo, Manigueteros, Capataces...).

Art. 26. Podrán formar parte de la Estación de Penitencia, los hermanos de cualquier edad y sexo que lo deseen, siempre que estén al corriente de sus cuotas.

Art. 27. El hábito será el descrito en el Art. 8.1 de los Estatutos. Para garantizar la correcta uniformidad de todos los hermanos que lo vistan en la Estación de Penitencia, se observará la siguiente normativa:

- El cingulo irá al lado derecho, con dos nudos en un extremo y tres en el otro.
- Los menores de diez años, no será necesario llevar capirote, aunque en este caso deberán llevar capelina de color rojo cardenal.
- Debido a la dificultad de adquirir sandalias, para niños pequeños, esto es, menos de seis años, podrán ir ataviados con zapato negro, **nunca de otro color o zapatillas.**
- Los portadores de Insignias o estandartes irán con capillo bajo.
- Los manigueteros irán con capillo bajo, éstos en recuerdo de los antiguos costaleros a varal.



- El cuerpo de capataces vestirá capelina.
- Los Diputados de Tramo irán con la túnica reglamentaria.

Art. 28. Queda prohibido el uso de cualquier adorno, distintivo o arreglo que pueda contribuir a desvelar la identidad del hermano.

Art. 29. A la llegada a la Parroquia, los Hermanos de fila rezarán ante nuestra Titular, Credo y Salve, y esperarán a que los Diputados de Tramo, les asignen su puesto.

Art. 30. Los Hermanos de fila van obligados a obedecer las indicaciones de los Diputados de Tramo.

Art. 31. El Hermano de fila guardará silencio y compostura durante la Estación de Penitencia, permanecerá en su sitio sin abandonarlo, a no ser que haya causa grave o urgente, y siempre con el conocimiento del Diputado de Tramo, procurará meditar sobre los Sagrados Misterios de la Pasión, Muerte y Resurrección de Cristo, nuestro Señor, y de la Mediación de su Bendita Madre. Se comportará con actitud acorde al acto que realiza,

Estas mismas normas las observará en el trayecto desde su domicilio a la Parroquia, procurando ir por el camino más corto, y de vuelta hacia su casa, permaneciendo siempre con capirote puesto y capillo bajado.

CAPITULO IV. **DE LOS HERMANOS COSTALEROS/AS.**

Art. 32. Para pertenecer a la cuadrilla de costaleros y costaleras, en adelante costaleros, deberá ser hermano, ser mayor de dieciocho años, o dieciséis con autorización expresa de sus padres o tutores y estar al corriente de las cuotas. Ser persona voluntaria, cuyas motivaciones sean cristianas o al menos sean expresión de “cierta religiosidad” (Art. 4.3 Normativa diocesana de hermandades y Cofradías).

Art. 33. El hermano costalero, además de la devoción y piedad a la Santísima Virgen de la Misericordia, ofrecerá el obsequio estimable de su obediencia a las órdenes del Capataz, designado por la Junta de Gobierno, y por supuesto, a su equipo designado por este.

Por este carácter cofrade, ante todo debe velar cuanto sea posible por mantener el anonimato de su singular penitencia, escogida voluntariamente por él, como el que lleva la Cruz de Guía o un Estandarte...; que éste cambia por el costal.



Art. 34. El hermano costalero, una vez aceptada su petición por la Junta de Gobierno, asistirá a los obligados ensayos.

Art. 35. El hermano costalero debe evitar todo alarde, porque su penitencia personal no tendría valor si se efectúa por puro exhibicionismo y demostración de fuerza. Asimismo huirá de toda vanidad y orgullo, realizando su esfuerzo con la humildad necesaria y la abnegación propia de un hermano de Misericordia, procurando evitar todo encuentro con amigos o familiares, por desdecir mucho de la seriedad y compostura de un acto de culto.

Art. 36. El hermano costalero que no mantenga el debido espíritu de piedad en la Estación de Penitencia, falte gravemente a la disciplina (incluso en los ensayos), o deje de presentarse a los ensayos sin causa justificada y con reiteración, dejará de pertenecer a la cuadrilla, previo informe del Capataz y su equipo, y última decisión de la Junta de Gobierno.

Art. 37. El hermano costalero abonará un seguro de accidentes que gestionará la Junta de Gobierno y cuantas obligaciones económicas queden establecidas; siendo, todo esto, condiciones necesarias para pertenecer a la cuadrilla.

Art. 38. A la llegada a la Parroquia para la Estación de Penitencia, los hermanos costaleros rezarán ante nuestra Titular y esperarán la llegada del Capataz y su equipo.

Art. 39. Si algún hermano faltase a lo preceptuado en el Título III, capítulos II, III y IV, es decir cometiese falta o desobediencia durante, antes o después de la Estación de Penitencia, será tomada su identidad, y aplicadas las sanciones que se detallarán.

CAPITULO V. **ORDEN DE LA HERMANDAD.**

Art. 40. La Hermandad se organizará media hora antes de la salida dentro de la Parroquia el orden será el siguiente:

- Cruz de Guía.
- Primer Tramo de Nazarenos formado por niños con capelina, que se colocarán de menor a mayor por altura.
- Estandarte.



- Segundo Tramo de Nazarenos formado por niños con capirote.
- Libro de Reglas, escoltado por dos hermanos con varas.
- Tramo de hermanos de fila.
- Estandarte.
- Tramo hermanos de fila.
- Estandarte corporativo escoltado por dos hermanos con varas.
- Ante-Presidencia: Hermano Mayor y otros cuatro miembros de la Junta de Gobierno.
- Paso de la Santísima Virgen de la Misericordia.
- Presidencia Eclesiástica.
- Presidencia Civil.
- Banda de música.

CAPITULO VI. **DE LA PROCESION DEL DOMINGO DE RESURRECCION.**

Art. 41. Como expresión pública de adoración a Dios Vivo, y como parte de la Asociación de Cofradías de Semana Santa de Ciudad Real, esta Hermandad participará en esta procesión cada Domingo de Resurrección, mientras no tenga cofradía o hermandad propia.

Art. 42. Asistirán todos los hermanos que lo deseen vistiendo el hábito de la Hermandad, de no ser así, esta Hermandad no participará en dicha procesión.

Art. 43. La Hermandad participará, en la forma y con los enseres que determine en cada momento la Asociación de cofradías de Ciudad Real.



TITULO IV.

ORGANOS DE GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO.

Art. 44. Los Órganos de Gobierno de la Hermandad son la Asamblea General y la Junta de Gobierno (Art. 15 de los Estatutos), cuyas funciones se determinan en los Art. 16, 17, 18, 19 de los Estatutos.

Art. 45. El orden del día de las Asambleas será acordado previamente por la Junta de Gobierno.

No obstante, cualquier Hermano avalado por el 20% del censo de Hermanos Activos y previa aprobación del Consiliario, podrá incluir un determinado punto en el Orden del día de la Asamblea Ordinaria más próxima o proponer la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria con ese punto de interés.

Art. 46. Habrá dos Asambleas Generales ordinarias, una en Cuaresma, otra en los meses de Octubre o Noviembre, que será Asamblea de cuentas para cerrar el curso económico (Art. 16 de los Estatutos).

Art. 47. Todas las Asambleas Generales, serán presididas y dirigidas con la autoridad que compete al Hermano Mayor, acompañado del Secretario y el Tesorero (siempre que sea necesario). El Consiliario, como delegado de la autoridad diocesana, ostentará la Presidencia de Honor.

Art. 48. En las votaciones sobre cualquier asunto, se seguirá lo dispuesto en el Art. 17 de los Estatutos y can 119, **sin que en ningún caso pueda delegarse el voto.**

Art. 49. Las Asambleas Generales se iniciarán con la Señal de la Cruz, alabanza a la Virgen de la Misericordia e invocación al Espíritu Santo, Padre Nuestro, Ave María y Gloria impetrando la Gracia Divina.

A continuación se dará lectura por parte del Secretario, para su aprobación si procede, del acta de la Asamblea anterior, pasando seguidamente al orden del día establecido.

Art. 50. El Hermano Mayor concederá el uso de la palabra a quien lo solicite dentro de cada punto a tratar, y la retirará a quien se manifieste fuera del orden del día o de forma impropia. Cerrará el debate, en su caso, cuando lo considere necesario y suficientemente debatido ordenando que se proceda a la votación si fuera preciso, o al siguiente punto del orden del día.



Art. 51. Dentro del orden día de la Asamblea de Cuentas, el Tesorero presentará para su aprobación, si procede, el balance de cuentas del ejercicio anterior (Can 319 y 1.287), con el conforme de la Junta de Gobierno.

Art. 52. Convocada la Asamblea de elecciones, el Secretario confeccionará el censo de votantes remitiendo una copia al Vicario General, a quien comunicará oficialmente el día señalado, hora y lugar de la celebración de la misma.

Art. 53. Un mes antes de la celebración de la Asamblea de Elecciones, que tendrá carácter de Ordinaria, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas, el cual se cierra una semana antes de la elección. En esa última semana, la lista de candidatos será hara pública en el tablón de anuncios de la Parroquia y en la Web de la Hermandad.

Art. 54. En la Asamblea de elecciones, presidirá el Secretario o Vicesecretario, en caso de que el primero se presentara a las elecciones, acompañado de un miembro de la Junta de Gobierno saliente y estos conformarán la mesa electoral y Junta Gestora durante el periodo de elecciones.

Art. 55. La Junta Gestora de elecciones, es meramente testimonial para que no exista vació de poder, por lo tanto su única misión además de formar la mesa será a modo de representación mientras dure el periodo electoral, no pudiendo realizar más gestiones que las estrictamente necesarias.

Art. 56. Efectuado el escrutinio de los votos en la Asamblea de Elecciones, la mesa electoral proclamará la candidatura elegida, no surtiendo efecto hasta que la autoridad Eclesiástica la haya confirmado. El Secretario saliente deberá solicitar la confirmación en el plazo máximo de ocho días acompañando el acta de la Asamblea.

Art. 57. Una vez reciba la confirmación por parte de la autoridad Eclesiástica, el nuevo Hermano Mayor y, antes de asumir sus funciones, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, junto con el Consiliario, para en acto público prestar Juramento de ejercer el cargo con fidelidad y profesión de Fe (Art. 20 de los Estatutos).

Art. 58. La Junta de Gobierno es la reunión, de los miembros de la Junta de Gobierno constituido en órgano deliberante para dirigir, administrar y gobernar la Hermandad. Además de lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos.



Art. 59. Los miembros y las facultades de la Junta de Gobierno serán los especificados en los Art. 20 al 26 de los Estatutos.

Art. 60. El número de vocales de la Junta de Gobierno será de tres.

Art. 61. Además de los miembros de la Junta de Gobierno, existirán una serie de cargos vinculados o auxiliares a la Junta de Gobierno, pero que no pertenecerán a esta; es decir no participarán en el gobierno de la Hermandad ni asistirán a las reuniones de Junta, como norma general. Aunque en excepciones podrán ser requeridos por la Junta de Gobierno para asuntos directos de su competencia, pudiendo tener voz y voto.

Art. 62. Los cargos vinculados o auxiliares a la Junta de Gobierno, serán:

- Cuerpo de Camareras.
- Cuerpo de Mayordomía.
- Cuerpo de Capataces.
- Vocal vinculado o auxiliar de costaleros.
- Cuerpo de consiliarios laicos o consejeros de gobierno.
- Cuerpo de priostes.
- Equipo de formación.
- Cuantos vocales vinculados o auxiliares precise la Junta Directiva.

Art. 63. Los cargos vinculados o auxiliares tendrán necesariamente que ser hermanos activos, independientemente de su edad y sexo, estar al corriente de pago de cuotas y tener una vinculación directa con la Hermandad.

Art. 64. Los Consiliarios laicos o Consejeros de Gobierno, además de lo recogido en el Art. Anterior, tendrán que haber sido necesariamente Hermanos Mayores de la Hermandad.

Art. 65. Los cargos vinculados o auxiliares, los determinará la Junta de Gobierno y comunicará a la Asamblea General. Sus funciones serán las propias de su cargo o las que le determinase la Junta de Gobierno y su duración el propio de la Junta de Gobierno.



TITULO V. **DE LA VIDA EN HERMANDAD.**

CAPITULO I. **DE LA FORMACION CRISTIANA Y APOSTOLADO.**

Art. 66. Lo recogido en los Estatutos en los Art. 3, 4, 5, y 6.

Art. 67. Para ser Hermano de esta Hermandad, será necesario ser recibido canónicamente. Para ello, previa y obligatoriamente, se deberá asistir al curso mencionado en el Art. 9, de este Reglamento.

Art. 68. En caso de menores, tanto el curso como la Recepción Canónica la harán los padres o tutores debiendo repetirla el Hermano a la hora de convertirse en miembro activo.

Art. 69. La Junta de Gobierno y el equipo de formación con el asesoramiento del Consiliario y en coordinación con la Parroquia, elaborarán diversos temas de formación al que será obligatoria la asistencia de los hermanos.

Art. 70. En miramiento a nuestra preciosísima advocación, Misericordia, se elaborará un programa anual de Obras de Misericordia.

CAPITULO II. **DE LA ATENCION A LA JUVENTUD.**

Art. 71. La atención a los jóvenes Hermanos constituye un sector predilecto de la Hermandad. Esta cuidará sus necesidades peculiares de manera especial las relaciones con la vida familiar y su vida religiosa humana y cultural. De manera particular se cuidará el desarrollo de las exigencias catequistas y espirituales del Bautismo y la Confirmación.

Art. 72. El servicio a los Hermanos más jóvenes será especialmente formativo, religioso humano y cultural, capaz de múltiples iniciativas de acuerdo con sus sugerencias y necesidades.

Art. 73. En el seno de la juventud de la Hermandad, se cuidará la experiencia progresiva personal y comunitaria de espíritu de la Hermandad, a través de actos organizados al efecto.



TITULO VI. **DE LA DISCIPLINA.**

CAPITULO I. **DE LAS FALTAS.**

Art. 74. Las faltas se clasificarán en graves y leves:

Se considerarán graves:

- La conducta pública habitual contraria a la moral cristiana.
- La asistencia a cualquier acto de culto público, interno o externo de la Hermandad, de manera que ofenda ostentosamente los sentimientos de piedad de la colectividad.
- Disponer de los bienes de la Hermandad con fines lucrativos.
- No acatar previa advertencia de la Junta de Gobierno, lo dispuesto en los Estatutos o este propio Reglamento.
- La adscripción a secta o grupo reprobado por la Iglesia.
- No acatamiento o infracción de las resoluciones de la Asamblea General.
- No pagar la cuota sin mediar causa justa durante dos años (Art. 14 de los Estatutos).
- El envío de correspondencia en nombre de la Hermandad sin consentimiento escrito de la Junta de Gobierno.
- Posesión o distribución de documentación oficial de Hermandad sin consentimiento escrito de la Junta de Gobierno.
- Realización o publicación de fotografías, videos o similar de Imagen de nuestra Titular sin el consentimiento expreso y escrito de la Junta de Gobierno, salvo que en los casos en que la Imagen se encuentre al culto público.
- Reiteración de dos faltas leves.
- Cualquier otro acto que la Junta de Gobierno estime oportuno, con el amparo de la Asamblea.

Se considerará faltas leves:

- Aquellas infracciones a los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno o acuerdos de la Asamblea General que, sin estar incluidas en las anteriores, la Junta de Gobierno crea debe sancionar.



CAPITULO II. **DE LAS SANCIONES.**

Art. 75. Las faltas graves podrán ser sancionadas con:

- Con la salida forzosa de la Hermandad de manera indefinida.
- Con la separación forzosa de la Hermandad de uno a cinco años.
- Con la privación de formar parte de la Estación de Penitencia y ostentar medalla de uno a cinco años.

Las faltas leves podrán ser sancionadas con:

- Suspensión de los derechos de Hermano por tiempo inferior a un año.
- Suspensión de participar en la próxima Estación de Penitencia.
- Amonestación por parte del Consiliario.

Art. 76. Cuantas sanciones se impongan a un Hermano, quedarán reflejadas en una ficha disciplinaria que se creará al efecto. En el caso en el que una de estas sanciones recayese sobre un miembro de la Junta de Gobierno, perderá a perpetuidad tal condición, ya que debe dar ejemplo y servir de estímulo para los demás hermanos (Obispos de Sur de España. Carta pastoral sobre Hermandades y Cofradías 1.988).

Art. 77. Ante estos supuestos, cuando algún Hermano incurriese en manifiesta desobediencia de las reglas o disposiciones de la Hermandad, la Junta de Gobierno estudiará el asunto de manera objetiva y detallada y procederá conforme al mandato del Señor sobre la corrección fraterna, hablando personalmente con el interesado, con prudencia y en secreto. La Junta de Gobierno está facultada para adoptar la medida que mejor convenga para el bien del interesado y de la Hermandad. En este asunto se requerirá siempre la unanimidad de la Junta de Gobierno y la presencia y actuación del Consiliario siguiéndose el procedimiento señalado en el Canon 316.



TITULO VII. **DE LAS DONACIONES.**

Art. 78. La Hermandad estará siempre obligada a aceptar cualquier tipo de donación, tanto económica como material.

Art. 79. La Hermandad nunca se comprometerá con el donante a que cualquier enser, ropa o demás deba, bien salir en la Estación de Penitencia o vestir o portar de algún modo la Imagen; es decir, la Hermandad nunca se comprometerá ante una donación aceptándose estas sin condiciones algunas.

Art. 80. Ante una donación, principalmente de tipo material, la Junta de Gobierno redactará un documento de donación, en el que se haga constar fecha, motivo, características y donante, incluso si la donación es anónima, en cuyo caso aparecerá así: anónima. Este documento **siempre** lo redactará la Secretaria de la Hermandad.




TITULO VIII.
DISPOSICION FINAL.

Art. 81. El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor en el mismo momento de su aprobación en la Asamblea General.



ANEXOS

Anexo 1.

		<i>Hermandad de la Santísima Virgen de la Misericordia</i> SOLICITUD DE ADMISION COMO HERMANO	
<u>DATOS PERSONALES</u>			
Nombre	Apellidos	Parroquia Bautismo	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	
D.N.I.:	Calle	Número	Piso
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Localidad	Provincia	C.Postal	F.Nac.
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
Teléfono Fijo	Teléfono Móvil	E-mail	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	

Firma			
<u>DOMICILIACIÓN BANCARIA</u>			
Titular de la Cuenta			
<input type="text"/>			
Número de Cuenta			
<input type="text"/>			
Firma Hermanos que lo Presentan		CONFORME JUNTA DE GOBIERNO	
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	